

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.596

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

AVISO

Según las Ordenanzas de la Excelentísima Diputación, con respecto a este periódico las SUSCRIPCIONES al mismo DEBEN ABONARSE POR TRIMESTRES ANTICIPADOS, (como consta en la cabecera de cada ejemplar). Por tanto los abonados que no se hallen al CORRIENTE de dicho pago, dígnense hacerlo cuanto antes a fin de no tener que SUSPENDERLES EL ENVIO DEL MISMO.

Núm. 1772.

GOBIERNO CIVIL

ADMINISTRACION LOCAL

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en Circular número 4, fecha 16 de julio último, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Viene observando esta Dirección General que con excesiva frecuencia se dirigen los Sres. Presidentes de Corporaciones locales directamente al Sr. Ministro o a las Direcciones Generales correspondientes, sin cursar las comunicaciones o expedientes por conducto de V. E.. Análogamente se recibe comunicación de la Dirección General de Enseñanza Primaria exponiendo el caso de que diversos Alcaldes se han dirigido directamente al Ministerio de Educación Nacional, interesando consultas e instando resoluciones, que son de la competencia de la Comisión Provincial de Educación Primaria o que han de cursarse por conducto de V. E. como Presidente de la citada Comisión.—Como este procedimiento implica un desconocimiento de la jerarquía administrativa, reiteradamente recordado por este Ministerio, ruego a V. E. ordené a los Sres. Presidentes de las Corporaciones Locales que se dirijan siempre a las Autoridades centrales por conducto de V. E.»

Lo que para el más exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia, se hace público en este periódico oficial a los efectos que están ordenados.

Palma 11 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil,
José M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 24 de julio de 1947 sobre jornada de trabajo femenino. Habiendo surgido ciertas dudas sobre si debe computarse o no dentro de la jornada de trabajo el descanso mínimo inin-

terumpido de treinta minutos de que han de disfrutar las mujeres que formen parte de los dos equipos de trabajo diurno a que se refiere el párrafo primero del artículo noveno del Decreto-Ley de quince de agosto de mil novecientos veintisiete sobre el descanso nocturno de la mujer obrera, tal como ha sido redactado dicho artículo por el Decreto-Ley de dos de marzo de mil novecientos veintiocho la equidad aconseja aclarar el referido precepto, habida cuenta de las circunstancias en que se desenvuelve el trabajo femenino en régimen de equipos, en el sentido de que en dicho supuesto se computen los treinta minutos de que se hace mención como formando parte de la jornada de trabajo.

En su virtud a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se computará dentro de la jornada legal de ocho horas el descanso mínimo de treinta minutos establecido en el artículo noveno del Decreto-Ley de quince de agosto de mil novecientos veintisiete en las fábricas, talleres o explotaciones en que se ocupe personal femenino, quedando reducida, en su consecuencia la jornada efectiva normal de las mujeres en estas circunstancias en que trabajen por equipos a siete horas y treinta minutos.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Delegados de Trabajo para que cuando las necesidades de la Economía Nacional o los medios de instalación de las empresas así lo aconsejen, puedan declarar obligatorio el trabajo de ocho horas efectivas de personal femenino que presta servicios en las condiciones señaladas en el artículo primero, abonándose en estos casos los treinta minutos de exceso sobre las siete horas y media de jornada normal efectiva como tiempo de trabajo extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
José Antonio Girón de Velasco

**

ORDEN de 22 de julio de 1947 sobre Medicina Social y campaña contra el reumatismo.

Ilmo. Sr.: Elevadas a este Departamento las conclusiones del Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo, se deduce de ellas la posibilidad técnica de los actuales Organismos especializados para acometer la necesidad buscada por este Ministerio de ampliar y completar la actuación médica cerca de los trabajadores. Cumplida ya la seguridad de asistencia individual para todas las contingencias de enfermedad, es llegado el momento de acometer actuaciones colectivas e individuales organizadas que tengan por fin, de un lado, la prevención de todo tipo de incapacidad temporal o permanente para el trabajo, el incremento de la salud y la armónica adaptación del trabajo encomendado, y de otro lado, una sistemática de recuperación y adaptación funcional y social de los productores que ven disminuida o perdida su capacidad laboral.

Dentro de este criterio debe concederse una especial importancia al reumatismo como enfermedad social, ya que dicha afección y sus complicaciones representan un gran volumen de enfermedad para los trabajadores, de disminución del rendimiento individual e Industrial y una carga para la economía conjunta de la nación y de sus sistemas de Seguros sociales; por ello urge llevar a efecto una campaña antirreumática en el sentido laboral que englobe todos los aspectos de estudios de investigaciones y estadística, docencia profesional, corrección diagnóstica y terapéutica, prevención de enfermedad e Invalidez y recuperación funcional y social de los incapacitados, para los que no se precisa crear nuevos servicios, ya que este Ministerio cuenta con los del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, órgano al que incumbe la dirección científica, educación sanitaria y asesoramiento de organización de la Medicina en el medio productor, y los de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con la cooperación de las entidades colaboradas y sus cuadros de facultativos generales y especialistas e instalaciones, de aptitud reconocida para el desarrollo de toda la labor asistencial de esta campaña.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece para los productores españoles la Medicina Social, como rama biológica de la Seguridad Social.

Art. 2.º Se encomienda la Dirección científica, estudio y organización técnica de la Medicina Social al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo con la cooperación y asesoramiento de Organismos, Centros y entidades especializadas en las materias que abarca.

Art. 3.º La Sección VI de dicho Instituto se denominará en lo sucesivo Sección de Medicina de la Seguridad Social.

Art. 4.º A partir de la publicación de la presente Orden se iniciará por el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo una campaña contra el reumatismo en el medio laboral para prevenir su presentación, reducir el

tiempo de incapacidad temporal, evitar en lo posible la Invalidez y recuperar funcional y socialmente a los trabajadores enfermos.

El estudio conjunto de esta misión se llevará a cabo por el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo y la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con sus entidades colaboradoras, los cuales elevarán a este Ministerio, en el plazo de tres meses, la sistemática de organización y desarrollo de dicha campaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. n.º 222.—10 agosto 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1773

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Reparto de ACEITE, ALUBIAS, AZUCAR y CAFE para ADULTOS y de ACEITE, HARINA DE ARROZ, ALUBIAS y AZUCAR para INFANTILES correspondiente a la semana número 33, comprendida entre los días 11 al 16 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 33.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 33.—200 grs. ALUBIAS por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 33.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'65 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 33.—50 gramos CAFE por persona al precio de 1'80 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 33.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 33.—200 grs. HARINA DE ARROZ por persona al precio de 1'50 pta. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 33.—200 gramos ALUBIAS por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 33.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'65 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 5'05 ptas. ración para ADULTOS y la de 4'75 ptas. ración para INFANTILES.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos, a excepción del Café, que lo harán de los siguientes Torrefactores: Del detallista n.º 1 al 89 de D. Jaime Alberti; del 90 al 188 de D. Juan Dols; del 189 al 281 de la Agrícola Mallorca S. A.; del 282 al 375 de «Mire

S. A.», del 376 al 456 de D. Miguel Morey; del 457 al 553 de D. Gaspar Sastre y del 554 al 658 y Economatos de la Agrícola Mallorquina S. A.

Palma de Mallorca, a 9 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1774

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes de agosto de 1947, serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 32, 33, 34, y 35.—1 litro aceite por persona al precio de 5'851 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 32, 33, 34 y 35.—3 kilos alubias por persona al precio de 15'600 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 32, 33, 34 y 35.—0'5 kilos azúcar por persona al precio de 3'125 pesetas ración.

Contra corte cupón V de las semanas 32, 33, 34 y 35.—8 kilos patatas por persona al precio de 9'600 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 32, 33, 34 y 35.—0'1 kilos chocolate por persona al precio de 0'945 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 54 de varios.—0'4 kilos jabón por persona al precio de 1'640 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 32, 33, 34 y 35.—1 litro aceite por persona al precio de 5'851 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 32, 33, 34 y 35.—3 kilos alubias por persona al precio de 15'600 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 32, 33, 34 y 35.—8 kilos patatas por persona al precio de 9'600 pesetas ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 32, 33, 34 y 35.—3 botes leche condensada por persona al precio de 14'760 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 32, 33, 34 y 35.—0'5 kilos azúcar por persona al precio de 3'125 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 51 de varios.—0'2 kilos chocolate por persona al precio de 1'890 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 52 de varios.—0'4 kilos jabón por persona al precio de 1'640 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 36'761 pesetas ración para ADULTOS y la de 52'466 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca, a 9 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1768

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Expropiaciones

A las diez horas del día veintiocho del actual, se procederá por el Ingeniero de esta Jefatura, D. Mariano Pascual Fortuny, como representante de la Administración, en el predio denominado «Els Caulls» (Viña de) del término municipal de Marratxí, al levantamiento del acta previa a la ocupación de dicha finca, comprendida con el número 7 bis en el expediente de expropiación de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera local de Buñola a Algaida, en virtud del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio último (Boletín Oficial del Estado número 194 del día 13 del mismo mes) y de acuerdo con la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre expropiación forzosa urgente.

En el día y hora señalados, se constituirán en dicha finca, además del representante de la Administración citado, el Perito de la Administración, D. Antonio Dicenta de Vera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el Alcalde de Marratxí o Concejal en quien delegue por escrito y cada uno de los propietarios de la

finca mencionada, hermanos D. Baltasar, D. Nicolás, Doña Francisca, Doña Bárbara, Doña Pilar, Doña Carmen y Doña Mariana Morell y Cotoner, herederos legales de Doña María del Pilar Cotoner y de Verí. Dichos propietarios podrán acudir a este acto acompañados de Peritos que reúnan las condiciones legales y tendrán derecho a requerir a su costa, la presencia de un Notario a tenor de lo dispuesto en el art. 4 de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Delegado de la Administración, Miguel Forteza.

Num. 1765

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Pollensa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 4.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del Concurso.

Palma de Mallorca 7 agosto 1947.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 1775

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Anuncio.—El día 28 de Agosto, a las 12 horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de los productos forestales incautados en la finca *Can Vauva* del término de Alcudia, procedentes de corta ilegal por el precio de tasación de seis mil quinientas cincuenta y cinco ptas, con veinticinco cts. (2.º subasta.)

La subasta será simultánea, en el Ayuntamiento de Alcudia y esta Jefatura, y con arreglo al pliego de condiciones expuesto en los tablones de anuncios de las entidades arriba mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 11 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 1771

ALCALDIA DE PALMA

Anuncio.—A tenor de lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales para las obras de apertura de la calle de Anfbal del Arrabal de Santa Catalina.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 de dicho Decreto.

El plazo empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

El proyecto, con todos los documentos que señala el Art.º 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría municipal de esta Corporación.

Palma, 9 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Anuncio.—A tenor de lo dispuesto en el Art.º 38 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales para las obras de apertura de la calle de Fray Cuñado de esta ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 de dicho Decreto.

El plazo empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

El proyecto, con todos los documentos que señala el Art.º 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría municipal de esta Corporación.

Palma, 9 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1776

A los efectos procedentes se hace público que D. Vicente Borja Marco, tiene solicitado permiso, para instalar tres motores eléctricos marca Siemens uno de 2 1/2 H. P., otro de 1 1/2 H. P. y otro de 1/2 H. P. afectos a una industria de «Curtición de Pieles Finas» que se instala en la calle de Miguel Santandreu esquina a la de Teniente Sánchez Bilbao del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 9 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1770

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiendo acordado este Ayuntamiento la ejecución de los expedientes de las contribuciones especiales tramitados para apertura y urbanización de la calle Escuela del barrio de Portol y calle B. del barrio La Cabaneta así como la percepción de las mismas, por mediación del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza de dichas contribuciones especiales queda abierto hasta el próximo día 31 de los corrientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo se realizará el cobro por vía de apremio.

Marratxí 5 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1762

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de esta ciudad y su Partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ricardo Escanellas Mora, de unos treinta años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Júpiter número 10 (Son Serra) en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital, sito en la calle de San Miguel n.º 86, a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión en méritos de sumario que me hallo instruyendo con el número 96, rollo 254, del corriente año, sobre lesiones por agresión, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas se proceda a la busca y captura del referido procesado y su conducción a la Prisión Provincial de este partido, debiendo ser ingresado a disposición de este Juzgado.

Palma a 6 de agosto de 1947.—Emilio Bartolomé.—El Secretario, R. Chantretero.

Núm. 1764

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Inca.

Edicto.—En virtud de lo acordado, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia de Inca, por D. Juan Ramis Fornés, en concepto de legal representante de sus hijos menores, Catalina, Gabriel, Gaspar y Rosa Ramis Oliver, contra otros y Don Miguel Oliver Ramis, sobre nulidad de institución de heredero y otros extremos; se emplaza por segunda vez por medio del presente edicto al demandado D. Miguel Oliver Ramis, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos con la misma presentados, obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Inca a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1763

D. Pedro Sampol Cerdá, Secretario del Juzgado Comarcal de Inca, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Inca a veinte y uno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos por mí Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor D. Miguel Reinés Pons, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Inca, con domicilio en la calle de Valeda n.º 15, obrando en nombre propio y de la otra como demandados los hermanos del actor D. Simón Reynés Cañellas y D. Jaime Reinés Pons o sus respectivos herederos desconocidos o indeterminados, todos en rebeldía e ignorado paradero, versando el juicio sobre declaración de haber percibido la parte correspondiente al haber hereditario de su difunto padre, y....—Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandado Simón Reinés Cañellas y Jaime Reinés Pons o a sus respectivos herederos indeterminados y desconocidos a reconocer que cada uno de ellos cobró las doscientas quince pesetas que les correspondían por la quinta parte de su haber hereditario como herederos de su padre Miguel Reinés Vallori y por consiguiente no obstant ningún derecho sobre la única finca urbana relicta por el causante sita en el número diez y seis de la calle Nueva de la Villa de Mancor del Valle y consiguientemente a estar y pasar por tal declaración. Todo ello sin expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma lo pronuncio mando y firmo.—Juan Ordinas.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta ciudad que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y por ante mí el Secretario que doy fé.—Pedro Sampol.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Inca a veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1767

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 70

Varios Reemplazos.—Prórroga de 2.ª clase por Estudios

Por el Ministerio del Ejército ha sido ordenado lo siguiente:

«Teniéndose conocimiento de que en algunas Regiones Militares existe un crecido número de personal que no ha solicitado la continuación en las prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase que anteriormente disfrutaba, por entender que para su solicitud existía de plazo el 15 de octubre próximo, motivando tal equívoco el plazo que se concedió por Orden Comunicada de 12 de septiembre de 1946, el Sr. Ministro ha resuelto conceder un plazo extraordinario hasta el 25 de agosto actual para que los individuos que en años anteriores tenían concedidos los beneficios y no lo hayan solicitado en el año actual dentro del tiempo hábil, pueden hacerlo si lo desean; solicitudes que les serán admitidas por las Juntas de Clasificación y Revisión.

Con objeto de que no tenga repetición en lo sucesivo el error en la apreciación de las fechas en que deben ser solicitados los beneficios de referencia que motiva esta Orden, se hace constar que esta concesión tiene carácter excepcional, por una sola vez, y que en lo sucesivo tales ampliaciones de prórroga deberán ser solicitadas obligatoriamente durante los meses de mayo y junio, conforme dispone el Artículo 285 del mencionado Reglamento. A tal fin, en las notificaciones que reglamentariamente se hagan a los interesados por conducto de los Ayuntamientos de su alistamiento, se interesará se haga constar tal extremo, interesando la remisión del duplicado de las mismas, firmado por los interesados para su unión a los expedientes respectivos».

Palma de Mallorca, a 9 de agosto de 1947.—El Coronel Presidente, Guillermo García.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA